

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 28 de septiembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de los anteriores memoriales por medio del cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIELA PERNETH PERNETH C.C. N° 41.470.806
APODERADO: JUAN CARLOS HOYOS PERNETH C.C. N°78.708.585
DEMANDADO: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C. N°26.172.240
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2011-00107-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la Dra ANA AMERICA ACUÑA apoderada de la demandada AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada AIRLINIS DEL CARMAN DIAZ PLAZA en el presente proceso, se tiene que en el presente proceso por auto de fecha 16 de junio de 2022 se decretó la terminación del presente proceso y se ordenó que los depósitos descontados a la demandada AIRLINIS DEL CARMAN DIAZ PLAZA fueran puestos a disposición del proceso radicado bajo el No 23 686 40 89 001 2015 -00142, contra esa decisión se interpuso por la parte demandada recurso de reposición, el cual fue resuelto en forma negativa mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022 quedando en firme dicha decisión, no conforme con la decisión la demandada AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA por intermedio de su apoderada judicial interpuso acción de tutela contra el despacho por la decisión contenida en ese auto dicha acción de tutela por la presunta violación de los derechos fundamentales de la demandada, acción de tutela radicada bajo el número 23-162-31-03-001-2022-00146 que fue fallada mediante sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete declarando la improcedencia de la misma, lo que indica que la decisión se encuentra en firme

y se debe materializar la orden dada en el mencionado proceso realizando la conversión de los depósitos judiciales al proceso 2368640890012015-00142 , así las cosas, en el presente proceso no se puede hacer entrega de depósitos judiciales pues la decisión en firme es ponerlos a disposición del artículo 2368640890012015-00142 proceso en el cual se debe hacer la entrega en virtud de la terminación que ya fue decretada y se encuentra debidamente ejecutoriada.

RESUELVE

1º) Negar en este proceso la entrega de depósitos judiciales solicitadas por la parte demandada AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA a través de su apoderada judicial, por las razones expuesta en la parte motiva.

2º) Materialícese inmediatamente la orden contenida en el numeral 5to del auto de fecha 16 de junio de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a51a1fc30af21633ef4fc0e4124c3c90470590d491345c5cb780cd5b21c224

Documento firmado electrónicamente en 28-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>